

bato, ha dejado de tener utilidad para los fines para los que fue sancionada, toda vez que los mismos se han cumplido mediante el uso del inmueble que fuera donado a la Provincia por la firma propietaria, donación que fue aceptada por Decreto G. N° 3632/74.

Es criterio de esta Asesoría General aconsejar la sanción del Proyecto de Ley que se acompaña, derogatorio de la Ley N° 2799.

Saludo a V.E. con respetuosa consideración.

Dr. Carlos R. Guñazú Ocampo  
Asesor General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Junio de 1977.

**VISTO:**

Las facultades conferidas por el Artículo 1° 1.1.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y promulga con fuerza de*

**L E Y:**

Artículo 1° — Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente la Ley N° 2799.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Cnl Hámilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

LEY N° 3225

PODER EJECUTIVO — DEROGASE LA  
LEY N° 2799

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Junio de 1977.

**SEÑOR GOBERNADOR:**

La Ley N° 2799 que declaró de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en el Distrito "El Rodeo", Departamento Am-